



RESUMEN DE LA TABLA SALARIAL DEL CONVENIO DEL CAMPO DE LA PROVINCIA DE JAÉN, VIGENTE DESDE EL 1º DE OCTUBRE DE 2011 HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012

JORNADA CATEGORÍAS	6,15 HORAS SIN DESCANSO	6,30 HORAS SIN DESCANSO	7 HORAS con DESCANSO	7 HORAS DE TRABAJO	HORA EXTRA
TRABAJADOR AGROPECUARIO	47,85	51,20	54,55	57,90	13,40
VAREADOR/A RECOGEDOR/A	48,89	52,31	55,73	59,15	13,68
APLICADOR FITOSANITARIOS	52,22	55,87	59,53	63,18	14,62
RIEGO POR GOTEO	51,79	55,41	59,04	62,66	14,50
DESBROZADORA	53,79	57,55	61,32	65,08	15,05
VAREADOR CON VARA MECANICA	51,07	54,64	58,21	61,78	14,29
TRACTORISTA	51,81	55,43	59,06	62,68	14,50

RECUERDA: Que el artículo 11º Cuando la jornada se desarrolle de forma intensiva o continuada en los meses de noviembre, diciembre, enero, febrero, julio y agosto por las condiciones climáticas, hay jornada especial, de 37 horas semanales, (o sea 6 horas y 17 minutos, a los que hay que descontar si no se consumen 15 minutos de descanso).

El artículo 12º del convenio en vigor (Inclencias meteorológicas) A los trabajadores eventuales y temporeros se les abonará la cantidad fija de 12 euros si, habiéndose presentado en el lugar de trabajo, hubiere este de ser suspendido antes de su iniciación. Una vez iniciado el trabajo, se les abonará la mitad del salario si tuviera que suspenderse antes de las tres horas y media. Si la suspensión tuviese lugar después de las tres horas y media, percibirán íntegramente el salario, sin que en ninguno de los casos proceda la recuperación del tiempo perdido.

Y que el artículo 13º, **Plus de distancia.** La jornada laboral comienza en el tajo para las faenas exclusivamente manuales, o en lugar de reunión si se precisa aparejar animales o emplear maquinaria, aperos o accesorios, y se entiende que termina en el lugar donde había comenzado, sin que haya lugar a descuento alguno en aquéllas cuando el tajo o lugar de reunión se encuentra a menos de dos kilómetros de la población o vivienda en que puedan pernoctar los trabajadores. **Si por acuerdo entre empresario y trabajador, éste utilizase medios de transporte propios recibirá 0,30 euros por kilómetro y coche, estableciendo el empresario el número de vehículos que fueren necesarios.**

(Calculos efectuados teniendo en cuenta los 15 minutos de descanso, según el artículo 11 del convenio en vigor)